

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN Nro. 124 /2020

Viedma, 3 de Febrero de 2020.

VISTO:

El expediente Nro. **A/CM/1347/19** del registro de la Administración General, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62 y sus modificatorios, el Decreto Provincial 1775/16 y la Resolución Nro. 352/14-STJ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios Nro. 035/19 tendiente a la READECUACIÓN DEL INMUEBLE ASIENTO DEL CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE SITO EN CALLE SARMIENTO NRO. 366 DE LA CIUDAD DE VIEDMA.

Que por Disposición Nro. 2922/19 - AG de fecha 15 de noviembre de 2019, obrante a fs. 106/107, se dispuso el llamado a Concurso de precios Nro. 035/19 para los fines antes mencionados, cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS CON 08/100 (\$2.998.802,08).

Que a fs. 108 luce constancia de publicación del mencionado llamado en la página web del Poder Judicial.

Que se remitieron invitaciones a siete (07) firmas del ramo conforme constancias de fojas 110/116.

Que a fs. 330 obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 12/12/2019 donde consta la presentación de dos (2) propuestas, la propuesta número uno (1) perteneciente a la empresa ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Jacinto Alejandro Abraham, la cual cotizó por la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 38/100 (\$ 3.470.547,38.) y presentó documentación a analizar y la oferta número dos (2) presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LTDA., quien cotizó por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS CON 08/100 (\$ 2.998.802,08) y presentó documentación a analizar.

Que a fs. 338/339 obra Dictamen DAL Nro. 1035/19, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a instancia del análisis de las ofertas recepcionadas en el marco del presente procedimiento de contratación, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad se informó que ambos proveedores deberán acompañar copia certificada de matrícula profesional del Colegio que corresponda, en relación al Representante técnico, a efectos de acreditar lo previsto por

el punto 8.4 de las Bases y Condiciones Legales Generales. Asimismo, la COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LTDA. deberá acompañar: Certificado de vigencia actualizado otorgado por la Dirección de Cooperativas y Mutuales, conforme lo solicitado en el apartado 10 punto 1.10 de las Condiciones Particulares y constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, conforme lo requerido en el apartado 10 punto 1.11 de las Condiciones Particulares; razón por la cual se observó que se debe proceder de acuerdo con el Apartado 11 de las Bases y Condiciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y requerirse a los nombrados oferentes el cumplimiento de los extremos observados como faltantes.

Que a fs. 342/345 luce el Informe Técnico del Área de Infraestructura y Arquitectura, elaborado a instancia del análisis pormenorizado de las ofertas presentadas, del cual se concluye que a los fines de considerar la oferta más conveniente, se realizó un análisis de antecedentes y capacidad técnica del cual surge que la COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LTDA. -Oferta Nro. 2- según antecedentes de obras anteriores encomendadas, no sólo por parte del Poder Judicial, sino también por otros Poderes y/o reparticiones de la Provincia, ha obtenido informes de desempeño mayoritariamente desfavorables, registrándose inclusive una rescisión por incumplimiento contractual (fs. 349/358); mientras que la empresa ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Jacinto Alejandro Abraham, según los antecedentes obrantes en el Área de Infraestructura y Arquitectura en las obras ejecutadas y contratadas con el Poder Judicial la calificación es "buena".

Que en razón de ello, el Área de Infraestructura y Arquitectura señala que la Oferta Nro. 1 de la empresa ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Jacinto Alejandro Abraham resulta, desde el punto de vista de los antecedentes, la más conveniente para llevar a cabo la ejecución de la obra proyectada respecto de los intereses del Estado contratante, las características técnicas propias de la obra que justifican el precio cotizado, y encontrándose finalmente la oferta dentro de los márgenes aceptables y el monto final de la oferta razonable.

Que resulta inoficioso intimar a la Cooperativa de Trabajo Kuyem Ltda. a la presentación de la documentación observada como faltante en el Dictamen DAL N° 1035/19, por considerar inconveniente la preadjudicación a dicha sociedad cooperativa por los antecedentes desfavorables que presenta en esta provincia a tenor de lo informado por el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial a fs. 342/345 y por el Secretario del Consejo de Obras Públicas Provincial a fs. 349/358.

Que por Nota Nro. 07/20-AG (fs. 360), se intimó a la empresa ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Jacinto Alejandro Abraham, para que dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de notificado cumplimente la documentación faltante, bajo apercibimiento de tener por rechazada su oferta, extremo debidamente cumplimentado por el oferente, ello conforme surge de las constancias acompañadas a fs. 361/363.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Acta Nro. 001/2020, concluyó que en orden

a la aplicación de lo previsto en el primer párrafo del Artículo 23° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, si bien el monto cotizado por la empresa Abraham Construcciones -Oferta N° 1- es superior al ofertado por la Cooperativa de Trabajo Kuyem Ltda. -Oferta N° 2-, dados los antecedentes y calificaciones desfavorables de la nombrada sociedad cooperativa en los registros de este Poder y en el Consejo de Obras Públicas de la Provincia -fs. 342/345 y 349/358-, sumado a que el monto de la oferta de la empresa Abraham Construcciones -Oferta N° 1- solo excede el Presupuesto Oficial en un 15,73%, se resuelve recomendar la ejecución de la Obra a la Oferta N° 1 de la empresa Abraham Construcciones del Sr. Jacinto Abraham -Oferta N° 1-, por constituir la misma una oferta válida, resultar beneficiosa y conveniente para llevar a cabo la ejecución de la obra proyectada, según los antecedentes de fs. 342/348 y su consecuente calificación, y respecto de los intereses del Estado contratante, las características técnicas propias de la obra que justifican el precio cotizado y encontrándose la oferta dentro de los márgenes aceptables, sumado a que el monto final de la misma resulta razonable en tanto solo excede el Presupuesto Oficial en un 15,73%.

Que por ello dicha comisión aconsejó rechazar la propuesta de la Cooperativa de Trabajo Kuyem Ltda. por considerarla inconveniente a los intereses del Estado (Artículo 23° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas), ello conforme los antecedentes desfavorables referidos en el informe técnico elaborado por el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial de fs. 342/345 y en las constancias remitidas por el Secretario del Consejo de Obras Públicas de la provincia de Río Negro adjuntas a fs. 349/358 y preadjudicar a la empresa ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Jacinto Alejandro Abraham el CONCURSO DE PRECIOS (LEY J 286) Nro. 035/19 para la READECUACIÓN DEL INMUEBLE ASIENTO DEL CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE SITO EN CALLE SARMIENTO NRO. 366 DE LA CIUDAD DE VIEDMA, que tramita por Expte. Nro. A/CM/1347/19, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 38/100 (\$3.470.547,38), con la forma de pago establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que mediante Nota Nro. 0018/2020 (fs. 395) se solicitó al Sr. Jacinto Alejandro Abraham la presentación del Plan de Trabajo, cuya respuesta obra a fs. 396/400.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido en el Decreto Nro. 1775/16, arts. 3, 9 inc. a) y concordantes de la Ley J Nro. 286 y arts. 21 Apartado 1) y concordantes del Decreto J Nro. 686/62 y sus modificatorias, según los importes actualizados por el Consejo de Obras Públicas mediante Resolución Nro. 004/19.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Técnica-Legal a fs. 382/384.

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia tomó intervención a fs. 393/394.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 1° y Anexo I de la Resolución Nro. 352/14.-

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1º.- Aprobar el CONCURSO DE PRECIOS (LEY J 286) Nro. 035/19, para la READECUACIÓN DEL INMUEBLE ASIENTO DEL CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE SITO EN CALLE SARMIENTO NRO. 366 DE LA CIUDAD DE VIEDMA.-

Artículo 2º.- Rechazar la oferta presentada por COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LTDA., conforme lo resuelto por la Comisión de Preadjudicaciones y lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 3º.- Adjudicar a la empresa ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Jacinto Alejandro Abraham, CUIT Nro. 20-10145713-4, con domicilio en calle Mexico Nro. 402 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, la realización de la obra mencionada en el artículo anterior, por resultar su oferta beneficiosa, conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 38/100 (\$ 3.470.547,38), conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 4º.- Aprobar el contrato de Obra Pública a suscribir con la firma, que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 5º.- Aprobar la Reserva Interna y Compromiso en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186 por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 38/100 (\$3.470.547,38) por la realización de la obra, de acuerdo al siguiente detalle y para el año 2020:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto.
14	00	03	51	34672	331	\$ 3.470.547,38

Artículo 6º.- Liquidar por Tesorería de este Poder a la empresa ABRHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Jacinto Alejandro Abraham, CUIT Nro. 20-10145713-4, los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios.-


Artículo 7º.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3º y 5º de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.-

Artículo 8º.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de

los créditos presupuestarios.-

Artículo 9°.- Una vez suscripto el Contrato de Obra Pública, comunicar al Consejo de Obras Públicas la presente adjudicación a los fines de que afecte y actualice la capacidad técnico financiera de la firma adjudicataria.-

Artículo 10°.- Registrar, notificar a la empresa ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Jacinto Alejandro Abraham, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría, y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN NRO. 124 /2020

CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y la empresa “ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Jacinto Alejandro Abraham”, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle México Nro. 402 de la ciudad de Viedma, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTÍCULO 1º: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: **“READECUACIÓN DEL INMUEBLE ASIENTO DEL CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE SITO EN CALLE SARMIENTO NRO. 366”**, en la ciudad de **VIEDMA**, Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice (05 fojas) Pliego de Bases Legales Generales (16 fojas); Pliego de Cláusulas Legales Particulares (12 fojas); Planilla Modelo de Propuesta (01 fojas); Modelo de Contrato (03 fojas); Modelo de Cartel (01 foja); Especificaciones Técnicas Generales (22 fojas); Memoria Descriptiva (05 fojas); Documentación Técnica (08 fojas); Planilla de Cómputo y Presupuesto (02 fojas); y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con la Disposición N° 2922/2019, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias y complementarias; Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios y complementarios; Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Disposición N°/2020, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/1347/19 “LEY J 286 OBRA PÚBLICA S/ REMODELACIÓN DE INMUEBLE ASIENTO DEL CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE SITO EN CALLE SARMIENTO NRO. 366 DE LA CIUDAD DE VIEDMA” y las Órdenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

ARTÍCULO 3º: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 38/100 (\$ 3.470.547,38). Será de aplicación el

Decreto N° 1313/2014 si correspondiere. Conforme al mismo la redeterminación de los precios contractuales se llevará a cabo en forma mensual y los nuevos precios obtenidos regirán para el mes siguiente al de cada redeterminación. El mes base para la aplicación de la formula prevista en el Anexo I a dicho Decreto para las obras de arquitectura será el anterior a la fecha de Apertura de las Ofertas.

ARTÍCULO 4º: “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un QUINCE POR CIENTO (15%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS QUINIENOS VEINTE MIL QUINIENOS OCHENTA Y DOS CON 11/100 (\$520.582,11), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N°

ARTÍCULO 5º: “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la Administración General y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.

ARTÍCULO 6º: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de **NOVENTA (90) días corridos**, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7º: Provisión de Elementos. “EL CONTRATISTA” deberá proveer, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir del cobro efectivo del Anticipo financiero, al Poder Judicial, el insumo detallado en el Apartado 34 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se deducirá el costo del insumo solicitado del primer certificado.

ARTÍCULO 8º: “EL CONTRATISTA” deberá presentar el Plan Gráfico de Trabajos, dentro de un plazo de diez (10) días de firmado el Contrato. El no cumplimiento de este requisito hará pasible al Contratista de una multa de CERO COMA CERO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,075%) del Monto del Contrato, Actualizado a la fecha del cese del incumplimiento, por cada día de demora.-

ARTÍCULO 9: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 10º: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Inspección de Obras, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependientes de la misma.

ARTÍCULO 11º: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N°, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 11/100 (\$520.582,11) que cubre el QUINCE POR CIENTO (15%) del importe de la obra, extendida por, y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia de la Inspección de Obras.

ARTÍCULO 12º: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A N° 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 13º: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por los Señores: Cr. Carlos DERBALIAN, Administrador General del Poder Judicial, en representación de “EL PODER JUDICIAL”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Señor, Jacinto Alejandro Abraham, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil veinte, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “EL PODER JUDICIAL”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2° y el cuadruplicado para ser remitido a la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro